

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-709
Enero 12 de 2022**

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión N° **LKG-10165X**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el proponente **GRUPO DE BULLET S.A.S. identificado con NIT No. 800249157 representado legalmente por ROBERT WILLIAM ALLEN identificado con Cédula de Extranjería No. 257618**, radicó el día **16/NOV/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **CARACOLÍ, SAN CARLOS**, departamento de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LKG-10165X**.

Que la sociedad proponente **GRUPO DE BULLET S.A.S.**, manifestó a través de su representante legal, el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN identificado con Cédula de Extranjería No. 257618**, su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. **2021010456132** de fecha **19 de noviembre de 2021**.

Que en evaluación jurídica de fecha **06/DIC/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **LKG-10165X**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 establece que: "Desistimiento. Los interesados podrán desistir en

cualquier tiempo de sus peticiones.”

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **06/DIC/2021**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **LKG-10165X**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LKG-10165X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al proponente **GRUPO DE BULLET S.A.S. identificado con NIT No. 800249157 representado legalmente por ROBERT WILLIAM ALLEN identificado con Cédula de Extranjería No. 257618** o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

MIS3-P-001-F-012 / V6

